



## **RESOLUCIÓN N° 0675-2021/SBN-DGPE-SDDI**

### **VISTO:**

San Isidro, 6 de agosto del 2021

El Expediente N° 157-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, representada por el Gerente de Administración, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 1 934,55 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal en la Partida Registral N° P06132995 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 153195 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 036-2021/S-31000, presentado el 17 de febrero de 2021 [S.I. N° 04083-2021 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - SEDAPAR (en adelante, “SEDAPAR”), representada por el Gerente de Administración Edwar Chávez Llerena, solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de ser destinado para el funcionamiento de la Estructura Sanitaria N-38, la cual forma parte del proyecto denominado “Mejoramiento y puesta en operatividad de la Infraestructura del Reservorio N-38 en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal y panel fotográfico (fojas 3 al 18); **b)** memoria descriptiva y plano perimétrico de “el predio” (fojas 19 al 22); **c)** Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de junio de 2018 (fojas 23 al 25); **d)** copia informativa de la partida registral y título archivado (fojas 26 al 64).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la "Directiva N° 001-2021/SBN", el procedimiento de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite, se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

6. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N° 00830-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de febrero de 2021 (foja 67), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P06132995 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

9. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por "SEDAPAR", mediante el Informe Preliminar N° 00420-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de marzo de 2021 (fojas 72 al 78), el cual determinó, sobre "el predio", lo siguiente: i) forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Taller de Interés Social el Altiplano Mz. L, Lt.1, Sector 1, Zona A, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N° P06132995 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, destinado a Área Verde, constituyendo un bien de dominio público, por ser clasificado como equipamiento urbano, de acuerdo al Plano N° 248-COFOPRI-2000-OZA; ii) es requerido para el Reservorio N-38, que forma parte del proyecto "Mejoramiento y Puesta en Operatividad de la Infraestructura del Reservorio N-38", el cual no se encuentra identificado en la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, por lo que invoca el Decreto Legislativo N° 1280; iii) cuenta con Zonificación de tipo Residencial Densidad Media Tipo 2 (RDM-2) de acuerdo al Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016 – 2025, aprobado con Ordenanza Municipal N° 961-MPA-2016, en posesión de "SEDAPAR" y

ocupado por la edificación del Reservoirio de Tipo Cilíndrico N-38; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con comunidades campesinas y nativas, reservas naturales, concesiones mineras, lotes petroleros u otros; **v)** En el Plan de Saneamiento físico legal se señala que existe una inscripción de uso con Título 2000-06029654; no obstante, debe decir “afectación en uso” a favor de la Municipalidad distrital de Yura con el objeto que lo destine a área verde, tal como se aprecia en el Asiento 00013 de la Partida N° P06132995; **vi)** se ha identificado el Título 2020-02552973 (Inscripción de derecho de propiedad en Calificación), respecto del cual, no es posible determinar si afecta o no a “el predio”; y, **vii)** se advierte que la memoria descriptiva, solo presenta el cuadro de coordenadas en Datum PSAD56, debiendo tener la misma información que contiene el Plano perimétrico; además, ambos documentos técnicos deben presentarse en datum WGS 84.

**10.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 01327-2021/SBN-DGPE-SDDI del 6 de abril de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 79)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAR” lo advertido en los puntos v), vi) y vii) del informe citado en el considerando precedente; otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado el 22 de abril de 2021 a través de la mesa de pates virtual de “SEDAPAR”, conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia (foja 83); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444; razón por la cual el plazo otorgado vence el 3 de junio de 2021.

**12.** Que, mediante Oficio N° 063-2021/S-31000 presentado el 26 de mayo de 2021 [S.I. N° 13296-2021 (fojas 86 al 116)], es decir dentro del plazo otorgado, “SEDAPAR” indica levantar las observaciones contenidas en “el Oficio”, para lo cual adjunta: i) nuevo Plan de Saneamiento físico legal y panel fotográfico; ii) plano perimétrico y memoria descriptiva del área solicitada.

**13.** Que, mediante Oficio N° 02451-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de junio de 2021 (fojas 117 y 118), se hace de conocimiento al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que “SEDAPAR” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

**14.** Que, de la revisión de los documentos presentados por “SEDAPAR”, mediante Informe Técnico Legal N° 958-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 6 de agosto de 2021, se concluyó lo siguiente: **i)** se ha aclarado en el Plan de Saneamiento físico legal, lo concerniente a la afectación en uso, de acuerdo a la información que obra en la partida registral, y a la Directiva N° 004-2015/SBN, vigente al momento de comunicar las observaciones advertidas en “el Oficio”, razón por la cual no es necesario adecuar este extremo a la “Directiva N° 001-2021/SBN”; **ii)** con relación al Título 2020-02552973, precisa que el mismo no afecta a “el predio” y que el trámite de derecho de propiedad se encuentra inscrito; **iii)** presentó nueva documentación técnica, habiendo adecuado los mismos a los requerimientos de la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR. En ese sentido, han cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**15.** Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

**16.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública,

interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, el numeral 6.2.5 de la Directiva N° 004-2015/SBN, normativa vigente al trasladar las observaciones advertidas en “el Oficio”, establecía que la SDDI se encuentra facultada para declarar de pleno derecho y por razones de interés público la extinción de las afectaciones en uso, otorgadas sobre predios involucrados en los proyectos de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, conjuntamente con la respectiva transferencia, razón por la cual no se adecua este extremo a la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

19. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” prescribe que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

20. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Yura, respecto del área de 1 934,55 m<sup>2</sup> y aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAR”, reasignando su uso para la Estructura Sanitaria Reservorio N-38, que forma parte del proyecto “Mejoramiento y Puesta en Operatividad de la Infraestructura del Reservorio N-38”; debiendo “SEDAPAR” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

21. Que, de la revisión de los documentos presentados por “SEDAPAR” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 1 934,55 m<sup>2</sup> de la Partida Registral N° P06132995 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa.

22. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

23. Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAR” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “ROF de la SBN” y el Informe Técnico Legal 958-2021/SBN-DGPE-SDDI del 6 de agosto de 2021.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO**, otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Yura, respecto del área de 1 934,55 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal en la partida registral N° P06132995 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, con CUS N° 153195, quedando subsistente el área restante.

**Artículo 2°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de 1 934,55 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal en la Partida Registral N° P06132995 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, con CUS N° 153195, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del predio descrito en el artículo 2° de la presente resolución a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA- SEDAPAR**, para que sea destinado a la Estructura Sanitaria Reservorio N-38, que forma parte del proyecto denominado: **“Mejoramiento y Puesta en Operatividad de la Infraestructura del Reservorio N-38”**.

**Artículo 4°.-** La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**



**3.2 CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56:**

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	42.33	87°0'52"	219673.0118	8195722.0029
B	B - C	51.33	90°9'60"	219698.8849	8195755.5031
C	C - D	28.00	85°37'35"	219739.6001	8195724.2463
D	D - E	23.90	127°14'15"	219720.9056	8195703.4013
E	E - A	29.28	149°57'19"	219697.0832	8195705.3387

**4. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS, AREA REMANANTE (PARTIDA N° P06132995)**

**Por el Nor-este:** Colinda con calle C, en el tramo A-B, en línea recta de un tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	225.67	34°38'42"	219326.4927	8195525.7678

**Por el Sur - este:** Colinda con área a independizar (reservorio N-38), en el tramo B-D, en línea quebrada de 2 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B - C	42.33	89°50'0"	219505.4974	8195388.3470
C	C - D	29.28	272°59'8"	219479.6244	8195354.8468

**Por el Sur :** Colinda con AA.HH. El Altiplano (partida matriz P06020855), en el tramo D-G, en línea quebrada de 3 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
D	D - E	26.10	30°2'41"	219503.6957	8195338.1826
E	E - F	50.00	158°50'14"	219477.6826	8195340.2982
F	F - G	50.00	167°0'28"	219432.6713	8195362.0693

**Por el Oeste:** Colinda con AA.HH. El Altiplano (partida matriz P06020855), en el tramo G-A, en línea quebrada de 3 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
G	G - H	50.00	165°55'38"	219393.7069	8195393.4025
H	H - I	40.00	170°40'32"	219363.5305	8195433.2697
I	I - A	60.00	170°2'35"	219344.8760	8195468.6534

**4.1 AREA Y PERIMETRO:**

El terreno es de forma irregular, tiene un área y perímetro de:

**ÁREA :** 11,166.15 m<sup>2</sup>.  
1.1166 ha  
**PERÍMETRO :** 573.37 ml.

**4.2 CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56:**

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	225.67	34°38'42"	219519.8822	8195892.9239
B	B - C	42.33	89°50'0"	219698.8849	8195755.5031
C	C - D	29.28	272°59'8"	219673.0118	8195722.0029
D	D - E	26.10	30°2'41"	219697.0831	8195705.3387
E	E - F	50.00	158°50'14"	219671.0701	8195707.4543
F	F - G	50.00	167°0'28"	219626.0588	8195729.2254
G	G - H	50.00	165°55'38"	219587.0944	8195760.5687
H	H - I	40.00	170°40'32"	219556.9180	8195800.4258
I	I - A	60.00	170°2'35"	219538.2634	8195835.8085

**5. TOPOGRAFIA:**

DATUM GEODESICO: WGS 84 ZONA: 19 S

  
WILLY VILLENAS GUTIERREZ  
INGENIERO AGRÓNOMO - CIP. 65177  
SERIFICADOR CATASTRAL  
CIP. IGO: 001495VCPZRXII

**6. USO ACTUAL:**

El predio es un terreno que en la actualidad está en posesión de SEDAPAR, y en el cual funciona un reservorio de agua potable.


**7. REPROYECCION**

La reproyección para el cambio de sistema de coordenadas se hizo con el software arc map

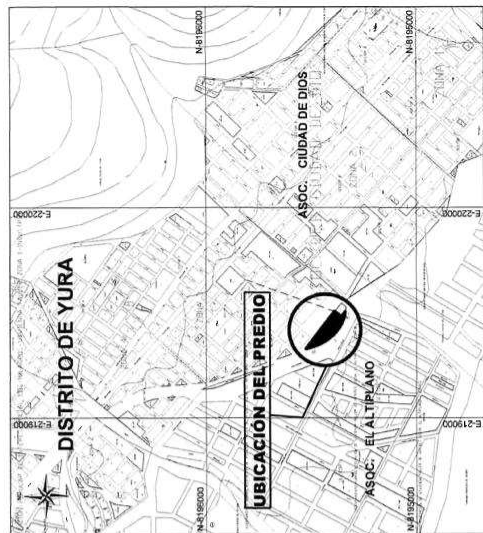
**8. CUADRO DE AREAS**

AREA MATRIZ (PARTIDA N° P06132995)	13,100.70 m2
AREA SOLICITADA (RESERVORIO N-38)	1934.55 m2
AREA REMANENTE	11,166.15 m2

Arequipa, mayo 2021.

  
.....  
EDWARD Y. VILLENAGUTIERREZ  
INGENIERO AGRONOMO - CIP. 65177  
/ VERIFICADOR CATASTRAL  
CÓDIGO: 001495VCPZRXII





**PLANO DE LOCALIZACION**  
ESC 20 000

PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR  
DATUM VERTICAL: NIVEL MEO DEL MAR  
ESFERIDE: INTERNACIONAL

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:

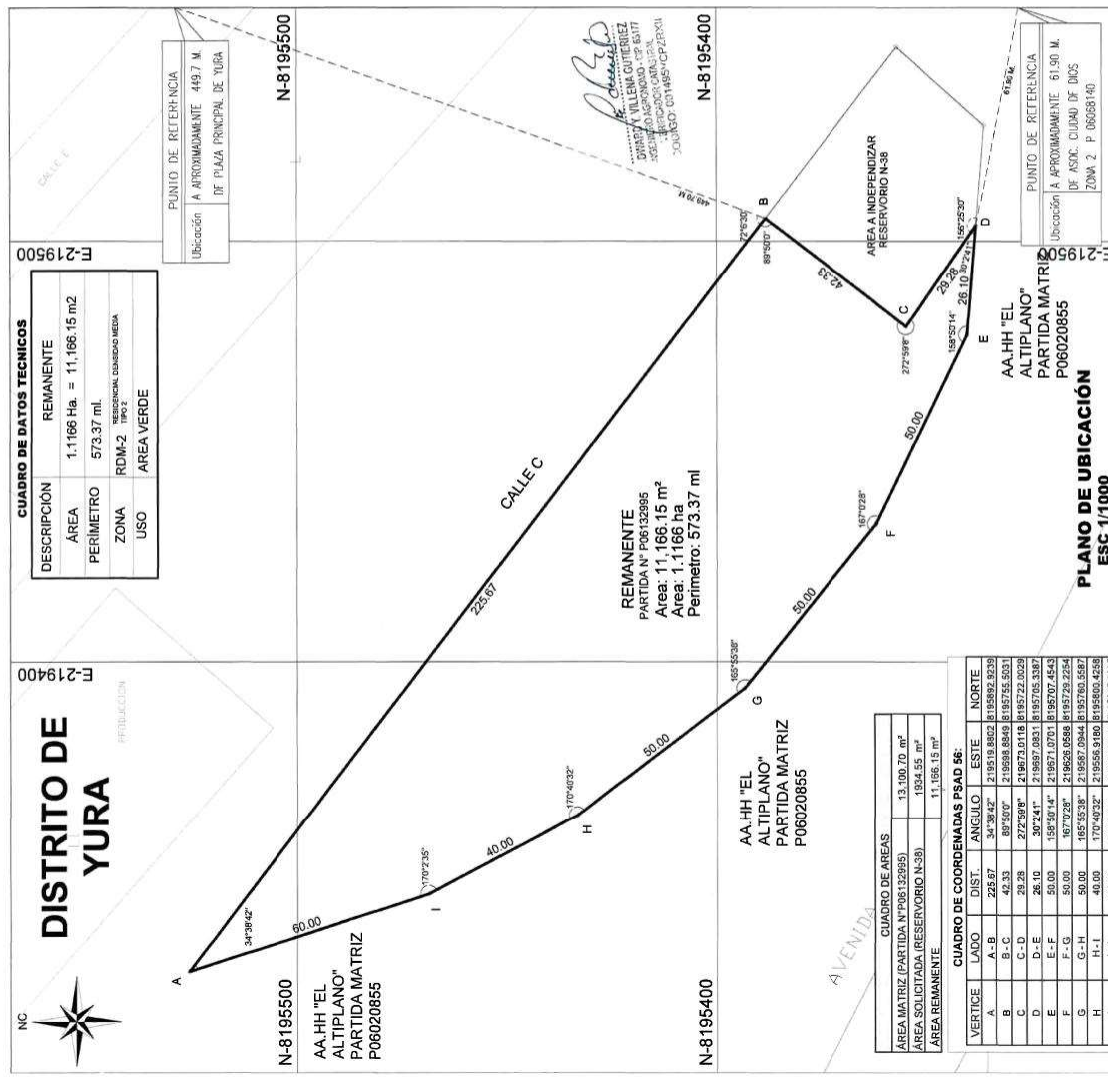
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	225.67	34°38'42"	219326.4927	819525.7678
B	B-C	42.33	89°50'0"	219505.4974	8195388.3470
C	C-D	28.28	272°59'8"	219479.6244	8195354.8468
D	D-E	26.10	30°24'1"	219503.8667	8195338.1826
E	E-F	50.00	159°50'14"	219477.6826	8195340.2862
F	F-G	50.00	167°02'8"	219432.6713	8195362.0683
G	G-H	50.00	165°55'38"	219393.7069	8195393.4025
H	H-I	40.00	170°40'32"	219363.6305	8195433.2687
I	I-A	60.00	170°23'5"	219344.8780	8195468.6534

**EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTILLADO DE AREQUIPA**



PLANO DE UBICACION Y PERIMETRICO

DESIGNACION:	REMANENTE	YURA	PLANO:	
SECTOR:	A.N. ASOC. DE VIVEROS, TALLER DE VIVEROS Y VIVEROS	AREQUIPA	PROVINCIA:	AREQUIPA
	MZ. L. LOTE 1 SECTOR 1 ZONA A	AREQUIPA	DEPARTAMENTO:	AREQUIPA
ESCALA:	INDICADAS	MAYO 2021	FECHA:	
				PLANO 1 DE 1



**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

DESCRIPCION	REMANENTE
AREA	1.1166 Ha. = 11.166.15 m <sup>2</sup>
PERIMETRO	573.37 ml
ZONA	RDM-2
USO	AREA VERDE

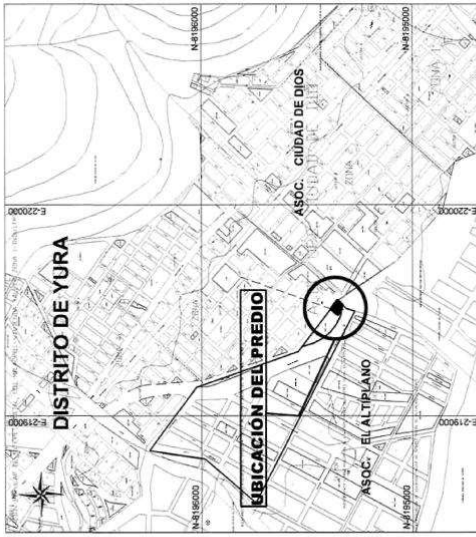
REMANENTE QUANSO MEDA TIPO 2

**CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56:**

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	225.67	34°38'42"	219326.4927	819525.7678
B	B-C	42.33	89°50'0"	219505.4974	8195388.3470
C	C-D	28.28	272°59'8"	219479.6244	8195354.8468
D	D-E	26.10	30°24'1"	219503.8667	8195338.1826
E	E-F	50.00	159°50'14"	219477.6826	8195340.2862
F	F-G	50.00	167°02'8"	219432.6713	8195362.0683
G	G-H	50.00	165°55'38"	219393.7069	8195393.4025
H	H-I	40.00	170°40'32"	219363.6305	8195433.2687
I	I-A	60.00	170°23'5"	219344.8780	8195468.6534

**CUADRO DE AREAS**

AREA MATRIZ (PARTIDA N°P06132985)	13.100.70 m <sup>2</sup>
AREA SOLICITADA (RESERVORIO N-38)	1934.55 m <sup>2</sup>
AREA REMANENTE	11.166.15 m <sup>2</sup>



**PLANO DE LOCALIZACIÓN  
ESC 20 000**

PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSA MERCATOR  
DATUM GEODESIA WGS 84  
DATUM VERTICAL: NIVEL MEDIO DEL MAR  
ESFEROIDE: INTERNACIONAL

**CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:**

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	42.33	87°0'52"	219479.6244	8195354.8468
B	B - C	51.33	90°3'60"	219505.4974	8195388.3470
C	C - D	28.00	85°37'35"	219546.2126	8195357.0901
D	D - E	23.90	127°14'15"	219527.5181	8195336.2451
E	E - A	29.28	149°57'19"	219503.6957	8195338.1826

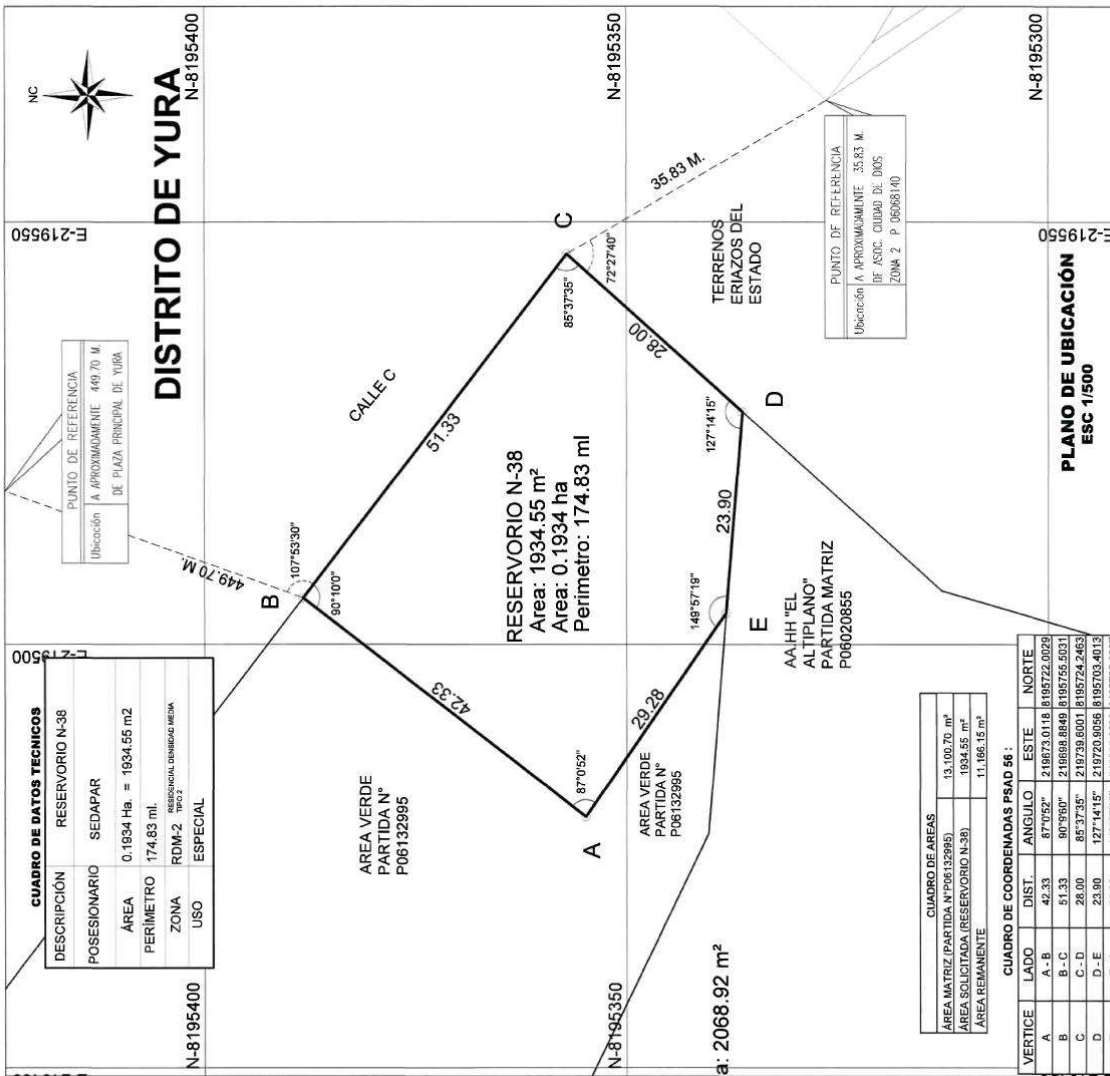
*Edw. Y. Villena*  
EDUARDO Y. VILLENATERRERZ  
INGENIERO AGROPONOMO - CPF 65177  
INGENIERO CATASTRAL  
CODIGO: 001495VCPZRXII



**EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS  
DE AGUA POTABLE Y ALCANTILLADO  
DE AREQUIPA**

PLANO: **PLANO DE UBICACION Y PERIMETRICO**

DENOMINACIÓN: <b>Reservorio N-38</b>	DISTRITO: <b>YURA</b>	PLANO: <b>P1</b>
SECTOR: <b>SECTOR DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTILLADO INTERMUNICIPAL DEL ALTIPLANO</b>	PROVINCIA: <b>AREQUIPA</b>	
<b>MZ. L' LOTE 1 SECTOR 1 ZONA A</b>	DEPARTAMENTO: <b>AREQUIPA</b>	
ESCALA: <b>INDICADAS</b>	FECHA: <b>MAYO 2021</b>	PLANO DE 1



**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

DESCRIPCIÓN	RESERVORIO N-38
POSESIONARIO	SEDAPAR
ÁREA	0.1934 Ha. = 1934.55 m <sup>2</sup>
PERÍMETRO	174.83 ml.
ZONA	RDM-2 TIPO ZONAL DISTRIBUCIÓN MEDIA
USO	ESPECIAL

**CUADRO DE AREAS**

ÁREA MATRIZ (PARTIDA N° P06132995)	13.100.70 m <sup>2</sup>
ÁREA SOLICITADA (RESERVORIO N-38)	1934.55 m <sup>2</sup>
ÁREA REMANENTE	11.166.15 m <sup>2</sup>

**CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56:**

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	42.33	87°0'52"	219675.0118	8195722.0029
B	B - C	51.33	90°3'60"	219698.8849	8195755.5031
C	C - D	28.00	85°37'35"	219729.6001	8195724.2463
D	D - E	23.90	127°14'15"	219720.8056	8195703.4013
E	E - A	29.28	149°57'19"	219697.0832	8195705.3387